

vueitas despues de cortarlas en tres ó más pedazos, en ninguno de los cuales podrá quedar más de la mitad de la pieza así inutilizada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1881.

COS-GAYON.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todas las monedas de cobre y bronce de los sistemas anteriores á actual, decretado en 19 de Octubre de 1868, que se hallen retenidas en las Cajas del Estado, en cumplimiento de las Reales órdenes de 8 de Mayo, 20 de Agosto y 1.º de Octubre de 1878, sean conducidas á la Casa de Moneda de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1881.

COS-GAYON.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Segovia el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, y el 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente para proponer el Plan de las provinciales; resultando éste aprobable y conforme con la Direccion general de Obras públicas, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fermín de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Segovia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermín de Lasala y Collado.

Plan de carreteras provinciales de Segovia.

Número de orden.

- | | |
|----|---|
| 1 | De Segovia á Sepúlveda por Torrecaballeros y Matilla. |
| 2 | De Segovia á la Venta de San Medel por Zamarramala. |
| 3 | De Madrona á Riofrío por Fuentesalada y La Losa. |
| 4 | De Venta de San Rafael á Avila. |
| 5 | De Salceda á San Estéban de Gormaz (Soria) por Gallegos, Matabuena, Arcanes, Prádena, Casla, Sigüero, Sigüero, Venta de Juanilla, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Riaza, Santa María de Riaza y Ayllon al límite de la provincia de Soria. |
| 6 | De San Ildefonso á Peñafiel (Valladolid) por Torrecaballeros, Brieva, Adrada de Piron, Villovela, Escalona, Aguila fuente, Lastras de Cuéllar, Ontalvilla, Adrados, Fuentesauco, Aldeasona y Laguna de Contreras al límite de la provincia de Valladolid. |
| 7 | De Segovia á Venta del Portillo por Perogordo, Madrona, Fuentemilanos, Valdeprados, Guisatalvas, Vegas de Matute y Navas de San Antonio. |
| 8 | De Fuentepelayo á Gemenuño por Pinarnegrillo Carbonero el Mayor, Bernardos, Santa María de Nieva, Ochando y Laguna Rodrigo. |
| 9 | De Boceguillas á Santa Cruz de Salceda (Búrgos) por Aldeanueva del Campanario, Pajarejos, Bercimuel, Cilleruelo, Fuentemizarra, Valdevarnes, y Linares al confín de la provincia de Búrgos. |
| 10 | De Puente de Mesa á Cuevas de Probanco por Cabezueta, Cantalejo, Fuenterrebollo, Navalilla, San Miguel de Bernuy, Fuentesoto, Valticadas y Cuevas de Probanco al límite de la provincia de Búrgos. |
| 11 | De Linares á Santibañez por Maderuelo, Aldeanueva, Languilla, Mazagatos, Ayllon, Francos, Estebanvela, á empalmar con la carretera de Sepúlveda á Atienza por Riaza. |
| 12 | De Otero de Herreros á Garcillan por Valdeprados, Abades y Martin Miguel. |
| 13 | De Cerezo de Abajo á Peñafiel (Valladolid) por Mansilla, Duruelo, Vellocillo, Sepúlveda, Castriello, Aldehuela, Hinojosas, Carrascal del Río, Cobos, San Miguel de Bernuy, Fuentesoto y Sacramenia, á empalmar en el límite de la pro- |

Número de orden.

- | | |
|----|--|
| 14 | De Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista por Chaño, Fresneda, Fuente el Olmo y Coca. |
| 15 | De Cuéllar á Santa María de Riaza por Fuentes, Moraleja, Olombrada, Vegafria, Fuentesauco, Fuentiduena, Fuentesoto, Torreadrada, Navarres de las Cuevas, Cedillo de la Torre, Bercimuel y Riaguas. |
| 16 | De Fuentepelayo á Pedrajas de San Estéban (Valladolid) por Pinarejos, Gomez-Seiracin, Chantun, Narros, Fresneda y Villaverde de Izcar. |
| 17 | De Pinillos de Polendos á Sanchidrian por Cantimpalos, Carbonero de Abucin, Puente Oñed, Marazueta, Sangareia y Gemenuño. |
| 18 | De Nava de la Asuncion á Olmedo, Vailaolid, por Coca, Villeguillo y el Llano, empalmado con la carretera de Adanero á Gijon en Olmedo. |
| 19 | De Venta de Juanilla á Puente de Mesa, por Castroserna de Arriba, Matilla, Rebollo y Puebla de Pedraza. |
| 20 | De Fuente de Santa Cruz á Arévalo por Montejo de la Vega de Arévalo y Donhierro. |
| 21 | De la Velilla al puerto de Lozoya. |

Puente sobre el rio Moros.

El de Allas, en el término de Abades.

Madrid 28 de Enero de 1881.—Aprobado por S. M.—LASALA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del informe favorable de la Real Academia de la Historia acerca de la obra *España, Recuerdos históricos*, por D. José Marin Ordoñez; y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquieran por este Ministerio cien ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al capítulo 16, artículo 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado la obra titulada *España, Recuerdos históricos*, por D. José Marin Ordoñez, remitida por V. I. á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

El texto del libro corresponde perfectamente á su título, trazando el autor á grandes rasgos y por orden cronológico todos los episodios más notables de nuestra historia nacional. Si su lenguaje, siempre correcto, deja de ser feliz en la expresion algunas veces, el juicio del Sr. Marin es en general exacto en cuanto á la naturaleza de los hechos, y la filosofía con que los considera acredita la bondad de sus ideas y sus sanísimas doctrinas. Sus *Recuerdos históricos* son un seguro guía para que los que estudien nuestra historia nacional no se extravíen en el laberinto de publicaciones más ó menos históricas, y no escasas de errores, que desde principios del siglo actual se vienen publicando.

Opina, por tanto, la Academia que la obra que motiva este informe merece todo el apoyo del Gobierno, y así tengo el honor de manifestarlo á V. I. por acuerdo de este Cuerpo literario, con devolucion del libro y de la instancia del autor.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provean por oposicion las Cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Cáceres, Mahon y Pontevedra; las de Geografía é Historia de los de Valencia y Reus, y las de Matemáticas de los de Leon y Almería; y por concurso una de Latin y Castellano en el de Teruel; las de Geografía é Historia de los de Mahon, Canarias y Orense; la de Retórica y Poética del de Castellon; las de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los de Mahon y Gerona; una de Matemáticas del de Ciudad-Real, y la de Física y Química del de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provean por concurso las Cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Valencia y Almería, y la de Física y Química de este último establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia de la Real orden-circular de 15 del corriente, en que se dictaron reglas para la circulacion de viajeros entre Francia y España y viceversa, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que las disposiciones de la expresada circular sólo son obligatorias para los súbditos españoles y franceses.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre D. Manuel del Barrio y otros Procuradores de la Audiencia de la Habana, y en su nombre el Licenciado D. Angel Escobar y Campo, demandante, y la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, y coadyuvada por el Licenciado D. Manuel Silveira, en nombre de D. Ricardo Laucis y otros Procuradores asimismo de la expresada Audiencia, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 2 de Agosto de 1879, por la que se dispuso la traslacion de los demandantes á la de Puerto-Príncipe:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que suprimida la Audiencia de Puerto-Príncipe por la ley de Presupuestos de 1870 á 1871, fueron agregados los Procuradores que cesaban en aquella á la de la Habana por resolucion del Capitan general Gobernador superior de la isla de Cuba, que fué confirmada en Real orden de 28 de Noviembre de 1871:

Que restablecida la citada Audiencia de Puerto-Príncipe por Real decreto de 23 de Mayo de 1879, se nombró un Presidente de la de la Habana para la instalacion y arreglo de la restablecida, cuyo funcionario ofició al Presidente de la de que procedia para que le remitiese una lista de los Procuradores que lo habian sido en la antigua de Puerto-Príncipe, y rogándole previniese á estos se trasladasen inmediatamente á desempeñar sus cargos en la nuevamente constituida:

Que con motivo de esta comunicacion y de las solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia de la Habana por los Procuradores numerarios de la misma y los adscritos á ella procedentes de la de Puerto-Príncipe, exponiendo las razones en que apoyaban la permanencia que pretendian en la mencionada Audiencia de la Habana, se instruyó expediente al que se unieron los títulos de Procuradores de D. Manuel del Barrio, D. Joaquin Gonzalez Sarraín, D. Emilio Martí y D. José Francisco Pelaez, de los que aparece que, previas las debidas formalidades y pagados á la Hacienda sus derechos, obtuvieron el primero el título de Administrador del oficio de Procurador público de la ciudad de la Habana por orden del Poder Ejecutivo de 27 de Noviembre de 1873; el segundo título de propietario del oficio de Procurador público de la ciudad de la Habana por orden del Poder Ejecutivo de 31 de Agosto de 1873; el tercero el de Administrador del oficio de Procurador de la citada Audiencia, por orden del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1874, y el cuarto el de Procurador de causas de la misma Audiencia por Real orden de 12 de Enero de 1855:

Que pasado el expediente á mi Fiscal en la Audiencia referida para informe, le emití manifestando que de los 14 Procuradores que actuaban en la expresada Audiencia podian formarse tres grupos ó categorías, constituyendo la primera los seis propietarios de los oficios numerarios de la misma; la segunda los tres poseedores de oficios de libre provision mandados crear en virtud de expediente en que se demostró la escasez de estos auxiliares, y la tercera los cinco propietarios de oficios enajenados que existian en la Audiencia de Puerto-Príncipe y que al ser esta suprimida se incorporaron por disposicion del Gobierno á la de la Habana, en donde han pasado á terceros poseedores: que en cuanto á la duda suscitada acerca de quienes debieran pagar á prestar sus servicios á la Audiencia restablecida, entiendo que no puede haberla respecto de los del primero ni del segundo grupo, porque aquellos siempre pertenecieron á la Audiencia de la Habana, y las plazas de estos fueron creadas exclusivamente para dicha Audiencia, y que sólo puede haber duda respecto de los del tercer grupo por ser sus oficios originarios de la de Puerto-Príncipe; estima sin embargo que los Procuradores comprendidos en el tercer grupo deben continuar desempeñando sus oficios en la Audiencia de la Habana, porque fueron agregados á ella por disposicion del Gobierno, porque adquirieron sus oficios por título oneroso como correspondientes á la referida Audiencia, pagándolos á razon del valor que en ella tenían, porque obtuvieron sus títulos con el carácter de Procuradores de la Habana, siendo confirmados como tales, y porque en la resolucion restableciendo la Audiencia de Puerto-Príncipe nada se determina sobre la traslacion á ella de los citados Procuradores:

Que en este estado, el Gobernador general de la isla de Cuba comunicó al Presidente de la Audiencia de la Habana un telegrama del Ministerio de Ultramar de 2 de Agosto de 1879, que dice: «Prevengase al Presidente Audien-